INFORME SECRETARIAL.- En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2020-00219-00**, informando que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído anterior dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda **ORDINARIA** instaurada por **LUIS FERNANDO GALVEZ LÓPEZ, EDGAR ENRIQUE FRANCO NARANJO y JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ HERRERA** por cuanto si bien se allegó escrito de subsanación y documentos que dan cuenta de la reclamación ante la UGPP (requisito de procedibilidad), lo cierto es que realizado un estudio integral de la demanda y la documental allegada se encuentra que se demanda a Colpensiones pero no se formulan pretensiones en su contra y por otro lado se formulan pretensiones declarativas relacionadas con Telecom en Liquidación, empero dicha entidad ya fue liquidada y no se demanda al Patrimonio Autónomo creado para responder por sus obligaciones, ni se allega reclamación ante el PAR Telecom en tal sentido.

2. **ARCHIVAR** la presente demanda, previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

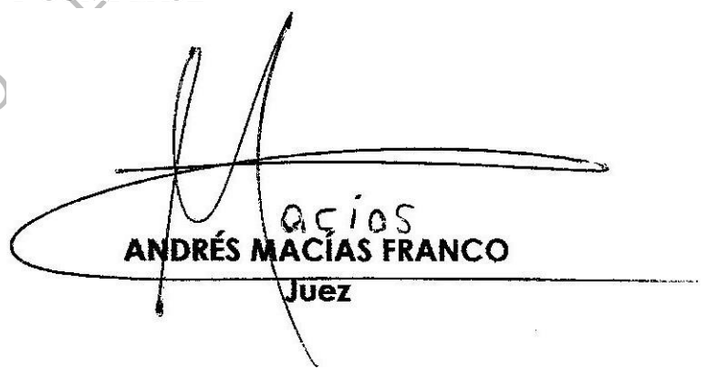

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LMHM